



ALCALDÍA DE PEREIRA

**AVISO NO. 05**

**ABRIL 28 DE 2015**

Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 59 de la ley 788 de 2002; la Subsecretaria de Asuntos Tributarios se permite notificar Requerimientos Especiales a los contribuyentes que se relacionan a continuación expedidas en la vigencia 2015, por el hecho de haber liquidado el impuesto de industria y comercio por debajo del impuesto de industria y comercio mínimo legal vigencia 2013, los cuales fueron devueltos por correo certificado.

Se da aviso a través de los siguientes medios: Portal Web y cartelera ubicada en el quinto piso de la Alcaldía – Secretaria de hacienda y Finanzas Públicas Municipal.

Que la parte considerativa de los Requerimientos Especiales se fundamenta de la siguiente manera:

La Subsecretaría de Asuntos Tributarios del Municipio de Pereira, en uso de las facultades legales, en especial las contempladas en el artículo 41 de 2012, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional artículos 683, 684 y

**REQUERIMIENTO ESPECIAL**

Revisada la declaración privada anual del Impuesto de Industria y Comercio y correspondientes a:

PREIMPRESO	AÑO
xxxxxxxx	2013

Se encontró que en la misma se liquidó por debajo del impuesto mínimo permitido (\$ 215.000 por impuesto de Industria y Comercio y \$ 32.000 por Avisos y Tableros vigencia 2013), tal como lo establece el artículo 56° del Acuerdo 41 de 2012 dando como resultado un menor valor a pagar.

El artículo 280 del acuerdo 41 de 2012 establece: **"INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS:** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones inexistentes y en general la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente constituye inexactitud el hecho de solicitar compensación o devolución sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior".



ALCALDÍA DE PEREIRA

**ADICIÓN DE IMPUESTOS:** De conformidad con su liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio su impuesto a cargo en el año 2013 ascendió a la suma

Presentándose una diferencia con respecto al impuesto mínimo que debe ser adicionada al total a pagar.

**Artículo 312° SANCIÓN POR INEXACTITUD:** La sanción por inexactitud procede en los casos en que se den los hechos señalados en el artículo 280 y ser equivalente al Ochenta por ciento (80%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 311, 318, y 338.

**SANCIÓN MINIMA:** "Artículo 301": El valor de la sanción mínima a liquidar por cualquier concepto es de 4 UVT.

**RESPUESTA:** Dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones ante éste despacho, solicitar y presentar pruebas y subsanar las omisiones que permita la ley, acreditando la personería con la que actúa, (Artículos 707 y 708 E.T.).

**CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA:** Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647, se reducirá la cuarta parte de la planteada por la administración en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados, **los intereses** correspondientes y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba de pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la inexactitud reducida (Artículo 338 del acuerdo 41 de 2012).

De no desvirtuar los hechos planteados, su liquidación de Impuesto de Industria y Comercio por el año quedará así: \_\_\_\_\_

De lo contrario podrá presentar sus objeciones y pruebas o solicitar la práctica de las que estime convenientes.

**Fdo. DIANA MILENA PULGARIN.** Subsecretaria de Asuntos Tributarios  
**Fdo. JUAN JOSE MONTOYA SANTACOLOMA.** Profesional Especializado

A continuación se relacionan los establecimientos que se les expidió requerimientos especiales; los cuales se identifican por código, razón social, dirección; número de Requerimiento.



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA  
Y FINANZAS PÚBLICAS

-52-


AVISO NO. 5 DE 2015

CANT	CODIGO	NOMBRE	DIRECCION	REQUERIMIENTO ESPECIAL
1	47599	COPIERS Y SERVICIOS CENTER	CR 4 13-21	2039
2	32844	LA COMERCIALIZADORA LTDA	AV CIRCUNVALAR 8 106	2012
3	33627	VERTIGO AUTHENTIC	CL 30 7 26	2015
4	55112	ESTANQUILLO EL REY	VEREDA SAN VICENTE COMBIA ALTA FINCA LA ESPERANZA	2046
5	67786	RESTAURANTE CAFE BAR LA PLAZA	CR 9 41-108 LOCAL 4	2069
6	46525	MIDNIGHT	CL 20 6-20 LOCAL 7 BULEVAR DE LA 20	2036
7	53459	MUNDO INSUMOS PEREIRA	CL 15 5-34 LOCAL 1	2045
8	57441	U V SOLUTIONS S.A.S	CR 14 12 - 55 LOCAL 1	2052
9	64693	CENTRO ESTETICO PROFESIONAL JESSICA ALVAREZ CARDENAS	CR 2 25-33 SAN JORGE	2058
10	35184	UNIDAD MEDICA SAN CARLOS LTDA	CR 6 22 48 CONS 104	2019
11	46603	MISCELANEA EL PAISA H. R.	CR 9 43 31	2037
12	32310	ESTANQUILLO RENACER	CR 13 8 69	2011
13	55570	ASECOLBA S.A.	CR 4 27-67 B. JORGE ELIECER	2049
14	42802	COMMON RIEL DIESEL	CL 23 11-42	2028
15	49820	BILLAR VILLA NAVARRA	MZ 2 CS 22 VILLA NAVARRA	2047
16	59413	GESTIONES Y CREDITOS	CR 6 23 - 08 LOCAL 6	2054
17	68201	ALIANZA TEMPORAL 3	CR 6 17-62 OF 302	2071

**NOTA:** La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal de la Alcaldía de Pereira o de la corrección de la notificación. Para mayor información favor comunicarse con la funcionaria Ana Obando Tel. 3248227.- 3248229.

Pereira, abril 28 de 2015

  
DIANA MILENA PULGARIN SANTA  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

  
ANA GERTRUDIS OBANDO TORRES  
Técnico Administrativo

Revisó: Roberto Arredondo.O./34 